

76001400302820230019000

C.S.G.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRATARIAL. Paso a Despacho de la señora juez la demanda ejecutiva que fue subsanada en debida forma y dentro termino establecido para ello. Sírvase proveer 19 de Abril de 2023. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No.547
Santiago De Cali, Diecinueve (19) De Abril De Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACION: 76001400302820230019000.

Como quiera que la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA propuesta por **DIANA PATRICIA YULE PERDOMO.**, en contra **CARLOS EDWIN MARIN OCAMPO**, fue subsanada en debida forma y reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y ley 2213 del 13 de junio de 2022, en consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

- 1.) librar mandamiento de pago** a favor del señor **DIANA PATRICIA YULE PERDOMO.**, en contra **CARLOS EDWIN MARIN OCAMPO** para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:
- 2.)** Por la suma de **Diez Millones de Pesos M/Cte. (\$10.000.000.00)**, correspondiente al capital de la obligación representada en la copia de la letra de cambio sin número anexa a la demanda.
- 3.)** Por concepto de intereses corrientes o de plazo causados y no pagados liquidados el día 1 de enero de 2022 hasta el 1 de febrero de 2022.

76001400302820230019000

C.S.G.

4.) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral 2.) anterior desde el día 2 de febrero de 2022, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

5.) Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

6.) Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, y/o ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se advierte a los ejecutados que al momento de su notificación goza de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias

7.) **REQUERIR** a la parte demandante realizar la notificación al demandado **CARLOS EDWIN MARIN OCAMPO**, tal como fue ordenado en el numeral 6, **dentro de los 30 días**, contados a partir del día siguiente a que queden consumadas las medidas cautelares previas, so pena de que se aplique el desistimiento tácito (Artículo 317 del C.G.P).

8.) **TENGASE** en poder de la parte ejecutante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

9.) **TENGASE** por autorizada a la Sra. **DIANA PATRICIA YULE PERDOMO** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.062.284.393. Quien actúa en nombre propio dentro de la ejecución en calidad de demandante endosatario en propiedad de la señora Melissa Cruz Lasso. Correo electrónico: dianayuleperdomo@gmail.com

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 066 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE ABRIL DE 2023

AML

ANGELA MARIA LASSO
La secretaria